

Constancia secretarial: para su conocimiento señor juez, le informo que, en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, radicado 2018-00303, se profirió auto de obediencia a lo resuelto por el superior, el 28 de octubre de 2021, en tanto que la presente solicitud de ejecución, fue radicada el 10 de noviembre de 2021, vía correo electrónico.

Santiago Cardona
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2418
RADICADO N°. 05360-31-03-001-2021-00298-00

CONSIDERACIONES

DANIEL MERCHAN PÉREZ, por intermedio de apoderado idóneo, quien actuaba como demandante en el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado 2018-00303-00, en contra de JEISON ALEJANDRO MATÍAS JIMÉNEZ y LUISA FERNANDA QUIROGA SILVA, solicita mediante escrito virtual (Archivo 02 exp. digital), librar mandamiento de pago por los perjuicios patrimoniales y las costas de primera instancia (archivo 39 y 58 del expediente digital, Radicado 2018-00303), para un total de CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L.C (\$113'935.000,00), tal como lo solicita y pretende la parte ejecutante en su escrito de demanda.

Se observa la sentencia tanto de primera instancia debidamente ejecutoriadas (archivo 39 Ibídem); además la liquidación y auto aprobatorio de las costas, de fecha 16 de noviembre de 2021 (archivo 59 Ídem), no fue objetada por la parte demandada en el mencionado proceso Verbal, por tanto, se encuentran igualmente en firme.

Advierte el despacho que la solicitud se ajusta a las exigencias de los artículos 306 422, 424, 426, 430, 431 y 433 del C. General del Proceso, en consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA en favor de DANIEL MERCHAN PÉREZ, en contra de JEISON ALEJANDRO MATÍAS JIMÉNEZ y LUISA FERNANDA QUIROGA SILVA, por la suma de CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L.C (\$113'935.000,00), por concepto de liquidación de costas y los perjuicios patrimoniales tazados en el proceso Verbal radicado bajo el No. 05360-31-03-001-2018-00303-00, más los intereses por mora, a partir del 24 de julio de 2021, fecha siguiente a la notificación en estrados de la sentencia N° 208, liquidados a la tasa del 0.5% mensual y hasta el pago total de la obligación..

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 306, inciso segundo del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

TERCERO: Las medidas cautelares se tramitarán en cuaderno separado.

CUARTO: El abogado DIEGO MAURICIO CIFUENTES HERNÁNDEZ, T.P. 147.023 C.S.J., tiene personería para actuar en nombre del demandante, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (página 12, archivo 01 del exp dig, radicado 2018-00303-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE DICIEMBRE**
DE 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA